

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1842

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Verificación oficial de Contadores
CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad, por la presente se pone en conocimiento del público que las oficinas del mismo se han trasladado a la calle del Grabador Espinosa, núm. 1, en esta capital.

Segovia, 6 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

1853

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta capital, por robo en grado de frustración, contra Juan López Rodríguez, de 24 años, soltero, camarero, hijo de Rogelio e Isabel, natural de Palma de Mayorca, con domicilio en Madrid, Mira el Río Baja, 5; estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, y color moreno; se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 6 del actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 7 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto

de 17 de Abril actual sobre inscripción, en los Registros de la Propiedad, de los bienes de Capellanías colativas-familiares, y en atención a que se establece en el mismo procedimiento especial cuyos honorarios han de ser regulados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, por la tramitación de las citadas actuaciones, los Secretarios judiciales devengarán los siguientes honorarios:

1.º Si el valor de los inmuebles objeto del procedimiento no excede de 2.500 pesetas, el 3 por 100 de aquél.

2.º Cuando exceda de 2.500 pesetas, el 1 por 100 sobre la diferencia hasta 25.000 pesetas.

3.º Cuando la finca o fincas objeto del procedimiento sean en total de un valor superior de 25.000 pesetas, no se devengarán derechos por la cantidad que exceda del expresado límite de 25.000 pesetas.

En ningún caso serán inferiores los honorarios a 15 pesetas por expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 25 de Abril de 1925.)

Excmo. Sr.: Visto el precepto contenido en el artículo 226 del Estatuto provincial, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, referente a la percepción del impuesto de cédulas personales, caído por el Estado a las Diputaciones provinciales, y teniendo en cuenta que dicho impuesto se devenga anualmente por una sola vez y con arreglo a la situación del contribuyente en 1.º de Enero de cada año natural,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La exacción del impuesto de cédulas personales del Estado correspondiente al actual año natural de 1925, que tienen consignado en sus presupuestos municipales ordinarios para el corriente ejercicio económico de 1924-25, aprobado por la Superioridad, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, como impuesto caído por el Gobierno, y los de los demás pueblos por el importe de los recargos autorizados, cesará de realizarse por los primeros Ayuntamientos, y por el Tesoro público, en los segundos Municipios, en 31 de Diciembre de 1925.

2.º El nuevo impuesto de cédulas

que en su lugar determina el Estatuto provincial se hará efectivo por todos los Ayuntamientos, con excepción de los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, cuya exacción corresponde al Estado, para las respectivas Diputaciones, según el apartado E) del repetido artículo 226 del Estatuto, a partir del 1.º de Enero de 1926, o sea dentro del ejercicio económico de 1925-26, para el que ya les ha sido concedida la percepción del impuesto y por el que consignarán en sus presupuestos las Diputaciones las cantidades que calculen.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Noticiosa esta Presidencia del Directorio Militar de que al exponerse al público, en cumplimiento de los preceptos legales vigentes, las listas del nuevo Censo electoral no aparecen incluidos en las mismas, por causas que no les son imputables, gran número de individuos cuyo derecho no puede quedar desamparado, si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, y teniendo en cuenta que la proximidad de la fecha en que termina el plazo de exposición de las listas provisionales y el de las reclamaciones sobre inclusión en las mismas aconseja la precisión de otorgar una prórroga prudencial, encaminada a que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el aludido censo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se conceda, con carácter general, una prórroga de diez días al plazo de exposición de las listas del nuevo censo electoral a que se refieren los artículos 9.º, 10 y concordantes del Real decreto de 10 de Abril de 1924, las Reales órdenes complementarias, a los efectos de solicitar la inclusión en el mismo censo; justificando haber cumplido la edad de veintitrés años y llevar dos de residencia en localidad, cuando menos, hasta la fecha del 15 de Mayo del corriente año; armonizándose esta prórroga con las operaciones subsiguientes y dentro de los demás términos señalados a cada una de ellas en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo. (Gaceta del 1.º de Mayo de 1925.)

Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro repetidas instancias sobre el régimen para introducir en las poblaciones carnes muertas y preparados cárnicos destinados al abasto público y procedentes de localidad distinta a la en que el sacrificio o preparación fueron verificados:

Resultando que las Reales órdenes de 12 de Junio de 1901 y 5 de Mayo de 1904, así como el vigente Reglamento de Mataderos, son coincidentes en que se permita la introducción de carnes foráneas, siempre que vayan acompañadas del certificado sanitario correspondiente

Resultando que la primera de las disposiciones citadas previene que la introducción de carnes no se efectúe en trozos, sino en reses enteras, evisceradas, y que las otras disposiciones hacen igual permisión sin señalar condición alguna, por lo que, resultando ambas imprecisas, es necesario unificar su interpretación y regular este servicio, en armonía con los inexcusables preceptos sanitarios y las prácticas usuales de esta industria.

Considerando que no puede admitirse el que los pequeños trozos que se citan hagan referencia a los que el consumo familiar exige, y menos a los que la manufactura de los embutidos precisa, como tampoco el que al hablar de reses enteras se entienda en el riguroso sentido de la palabra, porque casi nunca el transporte de reses mayores sacrificadas podría realizarse de este modo,

Considerando que la exigencia de estas condiciones tiende a que la Inspección Sanitaria disponga de material suficiente de diagnóstico, a que en todo momento se conozca la procedencia de las carnes y de sus productos y a que el transporte se efectúe con la mayor facilidad, dentro de las más severas condiciones higiénicas, lo que puede conseguirse sometiendo las reses a lo que se denomina cuarteo o esquinado de las carnes:

Considerando que a los Inspectores Veterinarios municipales les es obligatorio, por su cargo, la inspección gratuita de las carnes que se sacrifican en el Matadero municipal, sea cualquiera el vecindario que haya de consumirlas; pero que el extender certificados a tratantes y abastecedores de carnes para otra localidad distinta es función comercial ajena a dichos servicios municipales, y que los certificados para carnes y sus preparados procedentes de reses sacrificadas en los domicilios y mataderos particulares

están reguladas por la Real orden de 13 de Septiembre y Real decreto de 11 de Noviembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer: Que la introducción en otra localidad de carnes foráneas frescas o preparados cárnicos procedentes de reses bovinas, sin vísceras, procurando hacer cuatro divisiones análogas de las bovinas y cerdías y dos de las ovinas y cabrías, e irán las canales, cuartos o delanteros perfectamente envueltos en lienzo blanco, consistente, como protección contra el inmediato contacto de los elementos de transporte.

1.ª El transporte de la carne se verificará en canal, completa o cuarteada, sin vísceras, procurando hacer cuatro divisiones análogas de las bovinas y cerdías y dos de las ovinas y cabrías, e irán las canales, cuartos o delanteros perfectamente envueltos en lienzo blanco, consistente, como protección contra el inmediato contacto de los elementos de transporte.

2.ª Las expediciones de carnes foráneas y preparados cárnicos que hayan de ser introducidos en localidad distinta a la en que fueron faeneadas, irán acompañadas de un certificado de sanidad, extendido por el Veterinario municipal o Inspector autorizado del matadero oficial de que procedan, regulándose los derechos de expedición de dicho certificado según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1866 para los Veterinarios municipales y en la Real orden de 13 de Septiembre de 1924 para los otros Veterinarios oficiales, siendo inexcusable la aplicación a aquel documento del sello de 10 céntimos que dispone el Real decreto de 11 de Noviembre último para los fines de los Colegios Veterinarios.

3.ª Para el decomiso y detención de las carnes foráneas y preparados cárnicos que circulen sin los requisitos mencionados, quedan facultados todos los Agentes y Autoridades administrativas y sanitarias, incurriendo los contraventores en la sanción gubernativa que proceda y en las que determina el Código penal para los casos de atentado a la salud pública, según la naturaleza y sanidad de los productos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 18 de Abril de 1925.)

Ilmo. Sr.: Comunicadas con posterioridad a la Real orden de 6 del actual, las vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de un mes, se tengan por convocados los concursos para la provisión de las mencionadas vacantes en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para cubrir las vacantes anunciadas, por medio de la citada Real orden, en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría vacantes en la actualidad:

Provincia de Badajoz.—Ayuntamientos de Puebla de Alcofer, Rivera del Fresno y Hornachos.

Ciudad Real.—Turruevea.

Coruña.—La Baña, El Pesta, Maziricos, Mugía y Trazo. Granada.—Baza. Jaén.—Castillo de Locubín. Madrid.—Colmenar Viejo. Málaga.—Antequera, Archidona, Coín, Gaucín y Ronda. Sevilla.—Guañalcanal, El Pedroso, Puebla de los Infantes, Sanlúcar la Mayor y Villanueva del Río.

(Gaceta del 18 de Abril de 1925)

Guerra

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Directorio Militar, que las Juntas de Clasificación y Revisión implantadas por la nueva ley de Reclutamiento, disfruten franquicia postal y telegráfica para la correspondencia oficial que expidan debidamente certificada, en la forma que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo de 1920 (Colección Legislativa número 245).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor... (Gaceta del 25 de Abril de 1925.)

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la segunda Región remitió a este Ministerio en consulta de qué cédula debe servir de base para efectuar el ingreso de la cuota militar, el vecino de Huelva, don Juan Rodríguez García, para su hijo, mozo del actual reemplazo, que satisface cédula personal de 8.ª clase y su esposa de 5.ª, y teniendo en cuenta que el párrafo primero del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, previene que el abono de la citada cantidad estará relacionado con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado, o él mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en el caso presente y análogos que ocurrar, el abono del importe de la cuota militar será tomando como base la de la madre del mozo, por ser la mayor cédula, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor... (Gaceta del 27 de Abril de 1925.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

INTERVENCION Ejercicio de 1924 a 1925.—Mes de Mayo de 1925

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: CAPITULOS and Pesetas. Rows include Admón. provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia.

Table with 2 columns: Item and Amount. Rows include Corrección pública, Imprevistos, Nuevos establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultas.

TOTAL 99.990'93

Segovia, 1.º de Mayo de 1925.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico. Segovia, 4 de Mayo de 1925.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Comisión Provincial

Esta Corporación, de conformidad a lo que determina el Reglamento de Contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, ha acordado señalar el día 27 del corriente y horas de las once y doce, para celebrar en el Palacio de la misma bajo mi Presidencia o de la del señor Vicepresidente y con asistencia del señor Diputado D. Andrés Marcos Callejo, designado por la misma para concurrir a las subastas, las del suministro de harina de trigo y carne de vaca para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1925-26, en las cantidades de 28.000 y 25.200 p setas respectivamente y en las condiciones que se insertan en los respectivos pliegos contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el tiempo que han estado expuestos al público y se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las licitaciones se presentarán el día y horas señalados en dicha Secretaría y se ajustarán al modelo que al final se inserta, siendo extendidas en papel de la clase octava, bajo sobre cerrado azo opañadas de la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del cinco por ciento importantes 1.400 y 1.260 pesetas para cada una; advirtiéndose que será rechazado en el acto de su apertura todo pliego cuyos resguardos no se ajusten a lo consignado en el último párrafo del artículo 10 y artículo 11 del citado Reglamento.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Al propio tiempo se hacen las advertencias siguientes:

- 1.ª La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para cada una, es de 2.800 y 2.520 p setas. 2.ª El abono de dichos suministros se hará en la Depositaria de fondos de esta Corporación, dentro de los quince días del mes siguiente al en que se efectuaron los suministros mencionados; y 3.ª Los letrados designados para el bastanteo de poderes, son el Sr. Vicepresidente de esta Diputación, D. Mariano Larios Cibatti, el Sr. Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil y el señor Oficial Letrado, D. Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 17 de Mayo de 1925.—El Presidente, Segundo Gila.

Modelo de proposición El que suscribe vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de...,

para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1925-26, se comprometo a tomar a su cargo el expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Febrero de 1925.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILA SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Instalaciones eléctricas.—Cuéllar.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de instalaciones eléctricas, el expediente incoado y proyecto presenta lo por D. Clodoldo Fraile, vecino de Cuéllar, con motivo de solicitar autorización para establecer una línea de baja tensión, con destino al transporte de energía eléctrica, desde la fábrica deerrar denominada La Angelita a otra de Curtidos, ambas de su propiedad y situadas en el pueblo de Cuéllar, destinada dicha línea a usos industriales de esta última fábrica, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado, la Comisión acuerda devolver dichos expediente y proyecto al Sr. Gobernador civil, informándole que procede otorgar la autorización pretendida a D. Clodoldo Fraile, con las cláusulas fijadas en el dictamen de la Jefatura de Obras públicas.

Agrupación de Ayuntamientos.—Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo y Sigüero.—Remitidas a informe por el Sr. Gobernador civil certificaciones de las actas de sesiones celebradas por los Ayuntamientos de Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo y Sigüero, para su agrupación voluntaria a los efectos de tener un solo Secretario, advirtiéndose que se halla en la Superioridad el expediente para la agrupación forzosa de los Ayuntamientos de Sigüero y Sigüeruelo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil los documentos de referencia, informándole que procede acceder a la agrupación voluntaria de los Ayuntamientos de Santo Tomé del Puerto y Cerezo de Abajo, como comprendidos en el Estatuto municipal y al solo efecto de tener un Secretario, pro quedando por ahora excluido el Ayuntamiento de Sigüero, respecto del que está informada y pendiente de resolución su agrupación con Sigüeruelo.

Aprovechamiento hidráulico.—Carbonero el Mayor.—Remitido por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas de orden del Sr. Gobernador civil y para que esta Comisión emita el oportuno informe, el expediente tramitado y proyecto presentado por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, con motivo de solicitar la conducción de aguas de dicho pueblo, acogióse a los beneficios del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sean devueltos a señor Gobernador civil los citados expediente y proyecto, informándole que procede autorizar al Ayuntamiento de Carbonero el Mayor para la realización de las obras de conducción de

aguas, dan lo al expediente la tramitación que correspondía.

Torre Val de San Pedro y Navafria.—Remitido a informe por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas, de orden del Sr. Gobernador civil y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 el expediente incoado y proyecto presentado por don Faustino de Santos Arribas, vecino de Torre Val de San Pedro, con motivo de solicitar la concesión de un aprovechamiento hidráulico de 15.000 litros por segundo derivados del río Cega, que afecta a los términos municipales de Torre Val de San Pedro y Navafria, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil los citados expediente y proyecto, informándole que procede otorgar la concesión que se solicita por D. Faustino de Santos Arribas, con estricta sujeción a las condiciones consignadas en el dictamen del Sr. Ingeniero de la Sección que hace suyo la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Obras provinciales.—Capital.—Transcurrido el plazo de diez días concedido para reclamar contra el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de las obras de reforma y ampliación del departamento de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin que se haya formulado reclamación alguna, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 6.º y 9.º, 18.º y 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923; la Comisión acuerda anunciar la oportuna subasta con sujeción a las condiciones estipuladas, a cuyo efecto ha de remitirse al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el oportuno anuncio, exponiéndose otro igual en el lugar destinado al efecto y señalándose para la celebración de dicha subasta, el 21 de Marzo próximo a las once de la mañana, cumpliéndose los demás extremos a que se refiere la correspondiente nota del Negociado.

Idem.—Idem.—Habien lo celebrado la Comisión provincial la entrevista que en la anterior sesión se acordó tuviera lugar con la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, con el fin de ponerse de acuerdo ambas Corporaciones sobre la forma de llevar a efecto las obras necesarias en la Fiscalía de la Audiencia provincial; la Comisión acuerda que se realicen las obras propuestas por los señores Arquitectos provincial y municipal, cuyo presupuesto de ejecución asciende, según ya se indicó en la referida sesión, a mil pesetas, y que la mitad o sean quinientas se satisfagan con cargo a los fondos provinciales; debiendo trasladarse este acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia para conocimiento de la Sección de Inspección de Tribunales, como contestación a su oficio de fecha 22 de Enero último y a los señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de Segovia.

Campos de Experimentación y Demostración Agrícola.—Capital.—Consignándose en el art. 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1924, sobre reorganización de los servicios nacionales agro-pecuarios, que como complemento de los servicios establecidos en Granjas Agrícolas y Centros especiales, pueden establecerse campos de experimentación y demostración agrícola, cuya base fundamental es la

enseñanza agrícola en su carácter práctico, y siendo deseo de la Excmo. Diputación que en cada uno de los partidos judiciales de la provincia se establezca uno de esos campos, la Comisión acuerda publicar en el BOLETIN OFICIAL una Circular invitando a todos los Ayuntamientos y muy especialmente a los de las cabezas de partido a que ofrezcan a esta Corporación terrenos adecuados completamente libres, en donde instalar los servicios de referencia, debiendo hacer constar por lo que respecta al partido de Sepúlveda que existen ya ofrecimientos de terrenos hechos por el Ayuntamiento de Fuenterrabollo, cuyos ofrecimientos se han elevado a la Superioridad.

Lactancia.—Cuéllar.—Solicitado por Jacinto Sanz Condejo, viudo y vecino de Cuéllar, se le conceda el subsidio de lactancia de una hija suya por haber fallecido la madre el día 30 de Enero último y carecer de recursos para ponerla en ama, y hallándose justificada los extremos exigidos respecto de esta pretensión; la Comisión acuerda conceder el subsidio de 30 pesetas mensuales al solicitante para el fin indicado y durante el tiempo reglamentario.

Sección de ancianos.—Valdeprados.—Solicitado por Julián Bravo Sanz, de 67 años de edad, viudo, sin hijos que puedan mantenerle, natural y vecino de Valdeprados y pobre de solemnidad, el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y justificados todos los extremos exigidos; la Comisión acuerda inscribir al citado Julián con el número cuatro en el turno del partido de Segovia, para su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe vacante en la citada Sección.

Sección de alienados.—Martín Muñoz de las Posadas.—Ordenado por el Sr. Gobernador civil se disponga que dos loqueros de los Establecimientos de Beneficencia acompañen al personal de la Brigada Sanitaria a Martín Muñoz de las Posadas, para hacerse cargo del demente Félix Puebla Cinos y ser trasladado al Manicomio de Ciempozuelos de donde se ha fugado; la Comisión acuerda se den las órdenes oportunas a los efectos que se interesan.

Idem.—Barbolla.—Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia haberle comunicado el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, haberse acordado por proveído de 7 del actual, puede ser trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, del que no podrá salir sin autorización de dicho Tribunal, el demente Cosme Pascual Yagüe, vecino de Barbolla, que se halla preso en la Cárcel de esta Capital, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en la nota del Negociado; la Comisión acuerda ordenar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde el Cosme se halla recluido, que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos provinciales, entregando a la persona encargada de la conducción testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga al Superior del citado Manicomio.

Personal.—Riaza.—Solicitado por Marcelina Muñoz Guadalupe, viuda del que fué peón caminero de la carretera de Riaza a Riófrío, el abono de los días que devengó su esposo hasta su fallecimiento, y sin tener derechos pasivos; la Comisión acuerda se reclame de la solicitante, certificado de defunción de su esposo D. Jesús García Sanz, expedido por el Registro civil y los oficios credenciales y títulos administrativos que al mismo fueran faci-

litados acreditativos del nombramiento de Auxiliar y de peón caminero al servicio de esta Corporación.

Idem.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia una orden telegráfica del Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que en atención a que en breve será promulgado el nuevo Estatuto provincial, se abstenga la Diputación provincial de hacer nuevos nombramientos de funcionarios de cualquier clase, sin perjuicio de que se lleven a cabo las corridas de Escala reglamentarias en caso de vacante, y si por circunstancias especiales fuese urgentísimo el nombramiento de personal en cualquier vacante, la Diputación lo exponga así y se eleve a al Ministerio dicha propuesta con el informe correspondiente; la Comisión acuerda que dar enterada.

Idem.—Idem.—Remitido por la Comisión de Personal, con relación a la Real orden de cinco del actual, disponiendo se haga extensivo a todos los empleados dependientes de las Diputaciones provinciales la concesión hecha a los Alguaciles de Juzgados y Audiencias, funcionarios municipales y subalternos del Estado; la Comisión acuerda aprobar el expresado informe concebido en los siguientes términos:

«El Diputado que suscribe, ha examinado la Real orden de cinco del actual, que con tal objeto le ha sido remitida, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial y tiene el honor de informar, manifestando que a su juicio procede dar cumplimiento a lo que se dispone en la mencionada Real orden, remitiendo a la Junta calificadora la relación de todo el personal adscrito a esta Diputación, con expresión de los datos que se exigen.

Ahora bien, como quiera que la Comisión de Personal tiene el encargo de hacer un estudio de reorganización de servicios (y de personal como consecuencia de ella) y abriga el propósito de reducir la plantilla, amortizando las plazas que transitoriamente han ido cubriéndose por necesidad eventuales, propósito que aún no ha realizado en espera de que sea publicado el Estatuto provincial que ha de fijar definitivamente los servicios y funciones de las Diputaciones, base necesaria para la organización y reforma del personal, procede, a juicio del que informa, que en la relación que se remita a la Junta calificadora se haga constar que las plazas que se hallan desempeñadas por los Sres. D. José García Bermúdez y D. Ignacio González Murillo y que han sido creadas y provistas por la necesidad de atender servicios eventuales a medida que han surgido éstos, se consideren como amortizables en el próximo presupuesto una vez que se haga la reorganización de plantillas y servicios que la Comisión de Personal, inspirándose en el criterio recomendado por la Diputación de economía y remisión de plazas, está estudiando y tiene pendiente hasta conocer el Estatuto provincial.

La Comisión resolverá lo más acertado.

Carreteras provinciales.—Madrid. Vista la carta que el Sr. Secretario general del Real Automóvil Club dirige al Sr. Vicepresidente de esta Comisión, ofreciendo enviar señales indicadoras de los sitios peligrosos para el tránsito de las carreteras, rogando se le remita nota detallada de la carretera, kilómetro y clase de la señal, indicándole asimismo la estación del ferrocarril donde deben enviarse y el consignatario; la Comisión acuerda se remitan los expresados datos, conforme a las indicaciones hechas por el Sr. Director de Carreteras provinciales, manifestando al Sr. Secretario general del Real Automóvil Club, que

desde luego pueden facturar las señales de referencia a nombre del señor Vicepresidente de esta Comisión, a la estación del ferrocarril de esta ciudad, para desde aquí distribuir las en la forma propuesta por el indicado señor Director de carreteras.

Idem.—Segovia a la Venta de San Medel.—Remitida por el Sr. Director de Carreteras provinciales una comunicación que le dirige el contratista de las obras de reparación del firme en los kilómetros uno al cinco de la carretera provincial de Segovia a la Venta de San Medel, se le conceda un plazo de prórroga de quince días, para poder terminar dichas obras, e informándose en sentido favorable esta presensión por la Dirección de carreteras; la Comisión acuerda conceder la prórroga solicitada.

Caminos vecinales.—Sepúlveda a Casla y Prádena.—Trozo 2.º.—Devuelto por la Contaduría de fondos provinciales el proyecto de las obras de construcción del trozo 2.º del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, acompañado del pliego de condiciones económico-administrativas que además de las facultativas han de regir en la ejecución de dichas obras, e informado por la citada dependencia que en el presupuesto provincial vigente existe crédito para el abono de las obras que puedan ejecutarse durante el corriente ejercicio; la Comisión acuerda quedar enterada, aprobar el mencionado pliego de condiciones económicas y que se remita al Sr. Gobernador civil, a fin de que en cumplimiento a lo que determina el párrafo 11 del artículo 8.º de Instrucción de contratos provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, se digna prestarle la suya superior.

Idem.—Capital.—Para poder dar debido cumplimiento al Real decreto de 3 del actual, anunciando el quinto concurso de caminos vecinales, y para que pueda llegar a conocimiento de los pueblos interesados en aprovechar los beneficios del expresado Real decreto; la Comisión acuerda publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una circular haciendo a los pueblos las indicaciones precisas para el mejor cumplimiento del expresado servicio.

Contabilidad provincial.—Riaza.—Dada cuenta de una instancia del Presidente del Comité ejecutivo de la Cantina Ropero Escolar de Riaza, solicitando se conceda alguna subvención a dicha Cantina Ropero, con el doble objeto de poder aumentar el número de plazas de la cantina y a la terminación de curso poder hacer otro reparto de prendas; la Comisión acuerda manifestar al Presidente de la repetida Cantina Escolar, contestando a los términos en que formula su pretensión, que la Corporación provincial mide por igual a todos los distritos, sin establecer preferencias entre ellos y el de la Capital; que no puede otorgar subvención alguna al fin indicado, por no existir consignación en presupuesto, si bien ya en otra ocasión y no hace mucho tiempo, concedió un donativo de cincuenta pesetas para una Tómbola organizada con objeto de llegar fondos para las obras de la cantina de referencia y que, cuando ésta solicite donativos para obras escolares y circunesculares, debe acompañar el informe oportuno de la Junta local de primera enseñanza.

Idem.—Capital.—Presentada por D. Alvaro González la factura importante 35 pesetas, por siete almohadones para sillones de las diferentes dependencias de la Corporación, y considerando que en el capítulo 3.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la indicada factura; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a

Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Concesión de árboles.—Aldeanueva del Codonal.—Vista la instancia suscrita por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, solicitando se le entreguen 200 álamos de los viveros provinciales, y no siendo posible facilitarle dichas plantas por tener que atender a las peticiones de otros pueblos y no ser muchas las que existen en los viveros de la Diputación; la Comisión acuerda se suministre al recurrente el mayor número posible de plantas del vivero de Coca, debiendo avisar con la anticipación a la Dirección de Carreteras para tener preparadas las expresadas plantas.

Fiesta del árbol.—Hontoria.—Vista la comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hontoria, solicitando le sean concedidas 40 a 50 plantas de árboles procedentes de los viveros provinciales, para poder celebrar la Fiesta de árbol en dicho pueblo, y no siendo posible acceder a la petición de que sean suministradas el número de plantas que se solicitan por existir pocas en los viveros provinciales y tener que atender otras peticiones de otros pueblos; la Comisión acuerda que del vivero situado en el Puente Murera, se conceda al Ayuntamiento de Hontoria, el mayor número posible de plantas al fin indicado.

Idem.—Turégano.—Vista la comunicación suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Turégano, en solicitud de que se le conceda 100 plantas de acacia para su plantación en la Fiesta del árbol, y no siendo posible acceder a lo solicitado por no existir ya plantas de esa clase en los viveros provinciales; la Comisión acuerda manifestar al expresado Ayuntamiento, de conformidad con lo informado por el Sr. Director de carreteras provinciales, que se le podrán conceder únicamente unas 50 o 60 plantas de chopo, del vivero situado en la carretera de Segovia a Sepúlveda, kilómetro 49, en el sitio llamado Puente Murera.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 21 de Febrero de 1925.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

Alcaldía de El Espinar

EDICTO

Don Galo Maricalva Tapia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Espinar.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches-automóviles, destinados a comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetas al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad a lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, por el presente se invita a cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro el período de tiempo que media desde el cinco al quince del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, a tenor de lo que determina el artículo 19 del citado Reglamento; bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incurso en la penalidad prevista en capítulo IV, probada que sea la defraudación a la Hacienda municipal.

El Espinar, a 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Alcaldía de Aragonese

Aprobadas, después de su examen, por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1923-24 y trimestre ampliado del mismo, se hallan de manifiesto con todos sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aragonese, 29 de Abril de 1925.—El Alcalde; Santiago Rincón.

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Hecha la clasificación de vecinos y terminado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término y a los efectos del artículo 14 de la instrucción de 14 de Noviembre último.

Castroserna de Abajo, 3 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Valentín García.

Alcaldía de Valvieja

El día 12 del corriente mes y hora de las once de la mañana, celebrará sesión pública el Ayuntamiento pleno, en estas Casas Consistoriales, en la que tendrá lugar la designación de los vocales natos para las respectivas Comisiones de evaluación, en las dos partes, personal y real, que ha de entender en la formación del respectivo repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio económico de 1925 a 1926, con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Noviembre de 1923.

Valvieja, 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Cantimpalos

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de regir en el año de 1925-26, se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento expuesto al público por ocho días, a contar desde el siguiente al en que vea la luz el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presenten reclamaciones, que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Cantimpalos, 2 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Angel Mendoza.

Alcaldía de Cabañas de Polendos

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1925 a 26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sean examinadas por los contribuyentes interesados y oír reclamaciones relativas a las mismas durante el plazo prefijado.

Cabañas de Polendos, 28 de Abril de 1925.—El Alcalde, Francisco Casado.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cubillo
Saagarcía
Mozoncillo

1830

Rapariegos
Martín Muñoz de las Posadas
Cerezo de Arriba
La Losa
Arahuetes
Miguel Ibáñez
Martín Miguel
Valle de Tabladillo
Paradinas

Por el plazo de diez días:
San Cristóbal de la Vega

1804

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Juarros de Voltoya, 2 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Amalio Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valseca
Paradinas
Carrascal del Río
Castrojimeno
Rebollo
Fuentepiñel
El Muyo
Cerezo de Arriba
Cozuelos de Fuentiduña
Aldehorño
Valviya
Mozoncillo
Vilaverde de Montejo
Ayllón
Aragonese
Añe
Berrúy de Coca
Navas de San Antonio
El Negrodo

1831

Alcaldía de La Higuera

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

La Higuera, 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Justo Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Domingo García
Migueláñez
Santiuste de Pedraza
Maderuelo
Moraleja de Coca
Río de Rianza
Espirido
Fuentemizarra
Valdevarnés
Sauquillo de Cabezas
Cedillo de la Torre
Trescasa
San Martín y Mudrián
Escobar de Polendos
Narros de Cuéllar
Sebúlcor
Pinarjos
Valdevacas y Guijar

Juzgado de instrucción de la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta

REQUISITORIA

Martín García, Aurelio, hijo de Justo y Anastasia, natural de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), estado soltero, profesión jardinero, de 25 años de edad, domiciliado en Martín Muñoz de las Posadas, y en la actualidad, Soldado de Intendencia, procesado por haber desertado del Hospital Militar de Ceuta; comparecerá en el término de treinta días de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente de Intendencia, Juez Instructor, D. Tomás Rojas del Castillo, en Tetuán (Marrocos), bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Dado en Tetuán, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Teniente, Juez Instructor, Tomás Rojas.

1819

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Alejandro Vitón Fernández, en nombre y representación de su esposa D.ª Juliana Sanz Abad, solicitando se nombre administrador de los bienes del hermano de ésta, Cipriano Sanz Abad, ausente y de ignorado paradero; en el cual y una vez practicada la información testifical prevenida por la ley, se dictó providencia con fecha veintinueve de noviembre último, acordando llamar al ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, siguientes al día en que se publique este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado justificándolo con los correspondientes documentos.

Se hace constar que durante el término del primer edicto no ha comparecido nadie.

Dado en Riaza a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.—J.º Gómez Alarcón.—Saturnino Rodríguez.

ANUNCIO

El que suscribe, vecino de la Velilla de Pedraza, partido de Sepúlveda, pone en conocimiento del público, que desde el día de hoy, queda acotada y por tanto prohibido el pastoreo para toda clase de ganados en la finca de su propiedad, que posee en este término municipal, en el sitio llamado «Laderón de Corteza», que linda con las propiedades de Domingo Contreras, Valeriano González y Agustín Clemente; siendo responsables los infractores a cuanto preceptúa el Código civil.

Velilla de Pedraza, 7 de Mayo de 1925.—Pablo Sebastián García.

IMPRESA PROVINCIAL